

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 16 DEL AÑO 2018.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 772.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DECIMOQUINTO, DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 266 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 787.-MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1333.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 772

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto, Delitos contra la paz y la seguridad de las personas; y se adiciona el Artículo 266 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue.

TÍTULO DECIMOQUINTO

Delitos contra la paz y la seguridad de las personas.

CAPÍTULO I

Amenazas y cobranza extrajudicial ilegal.

Artículo 266 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cincuenta mil a trescientos mil pesos a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económicamente aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalados en el Código Penal Federal.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de violencia o intimidación, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza.

No se considerará como intimidación ilícita informare aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a estos cuando estas sean jurídicamente posibles.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de diciembre de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaño**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Diciembre de 2017. **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.**- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 787

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Único denominado "De las Políticas Públicas con perspectiva juvenil" del Título Tercero "Políticas Públicas" y SE ADICIONAN el Capítulo II denominado "Del Acceso a la Salud y Prevención de Adicciones", el Capítulo III denominado "Del Derecho a la Asociación y a la Participación Ciudadana y Política", el Capítulo IV denominado "Del Derecho a una vida libre de violencia", Capítulo V denominado "Del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social", los artículos 11, 12, 13, 14 recorriéndose los subsecuentes de la Ley de las personas jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue.

CAPÍTULO I

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA JUVENIL

Artículo 10.- ...

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES

ARTÍCULO 11.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:

- I. Promover condiciones para el acceso efectivo a favor de las personas jóvenes a los servicios de salud de Oaxaca;
- II. Proponer el diseño de lineamientos y programas para la atención de las personas jóvenes en las clínicas, centros de atención y hospitales de los servicios de salud;
- III. Incluir, reconocer y fomentar la medicina tradicional como servicio alternativo disponible para la juventud;

- IV. Fomentar a través de acciones concretas el cuidado de la salud mental en la juventud, así como sus consecuencias;
- V. Diseñar estrategias que promuevan una adecuada alimentación de las personas jóvenes;
- VI. Generar campañas para la prevención, detección y atención de trastornos alimenticios;
- VII. Impulsar acciones en los entornos escolares para la prevención oportuna de sobrepeso y obesidad;
- VIII. Establecer acciones que disminuyan la presencia de ambientes obesogénicos en los espacios donde se desarrolla la población juvenil;
- IX. Impulsar acciones y crear campañas de información dirigidas a las personas jóvenes, con el fin de concientizarlos sobre las consecuencias a las adicciones de sustancias u otras conductas;
- X. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, impulsando campañas de educación sexual así como la utilización de métodos anticonceptivos;
- XI. Colaborar en la implementación de estrategias integrales para prevenir el embarazo temprano;
- XII. Promover la atención oportuna y de calidad en los centros de salud hacia las personas jóvenes que viven con VIH/Sida;
- XIII. Promover campañas que incentiven el autocuidado en la población juvenil como herramienta de protección;
- XIV. Contribuir en las estrategias para la prevención de accidentes de tránsito en la población juvenil;
- XV. Fomentar campañas sobre las consecuencias del consumo del alcohol a temprana edad;
- XVI. Promover habilidades en solución de conflictos de manera pacífica para la prevención de la violencia en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado;
- XVII. Contribuir en la detección oportuna de infecciones de transmisión sexual en población joven;
- XVIII. Impulsar acciones de coordinación intersectorial para el fomento de entornos comunitarios saludables con la participación de la juventud; y,
- XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia garanticen la salud a favor de las personas jóvenes.

CAPÍTULO III

DEL DERECHO A LA ASOCIACIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, al Instituto, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a los Partidos Políticos y a los municipios dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones; reconocer, fomentar e impulsar las siguientes acciones a efecto de garantizar y empoderar la participación de las personas jóvenes en la toma de decisiones ciudadanas, políticas y sociales:

- I. Promover campañas públicas para garantizar el respeto y promoción de las múltiples formas de participación y organización juvenil;
- II. Realizar acciones específicas de fomento a la participación organizada de las personas jóvenes;
- III. Fortalecer a través de la participación juvenil como mecanismo para el empoderamiento de la juventud;
- IV. Promover la realización de cursos y talleres dirigidos a la ciudadanía juvenil;
- V. Incentivar mecanismos y espacios de diálogo entre los diferentes órdenes de gobierno y las diversas organizaciones juveniles;
- VI. Promover la participación de las personas jóvenes mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación;
- VII. Promover dentro del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca la identificación de aquellas asociaciones y sociedades que trabajan temas de juventud;
- VIII. Apoyar la creación de organizaciones juveniles para promover proyectos de interés público en beneficio de las comunidades;
- IX. Promover intervenciones para el rescate de espacios públicos por parte de jóvenes para habilitar espacios de participación;
- X. Apoyar la sustentabilidad de los espacios creados por la dinámica juvenil, reconociendo su origen y organización interna;
- XI. Consolidar los espacios de participación juvenil en el ámbito educativo que fomenten el interés hacia los asuntos de carácter público;
- XII. Impulsar mecanismos para la participación juvenil dentro de las dependencias de la administración pública estatal y en su caso la municipal;
- XIII. Fomentar la creación de mecanismos para la participación de los jóvenes en consejos ciudadanos municipales y estatales;

- XIV. Incentivar la realización de foros y espacios de discusión permanentes que sirvan como canal de comunicación estable con las instancias de gobierno y órganos autónomos;
- XV. Contribuir a la generación de espacios de consultas públicas estatales y municipales sobre los asuntos vinculados con jóvenes;
- XVI. Fomentar la creación de foros y espacios a través de los cuales las organizaciones y colectivos intercambien conocimiento;
- XVII. Coordinar cursos y talleres que capaciten a las organizaciones y colectivos sobre mecanismos para la obtención de fondos monetarios;
- XVIII. Reconocer, sistematizar y difundir las mejores prácticas de participación política juvenil;
- XIX. Impulsar la creación de consultas hacia las personas jóvenes sobre las principales problemáticas que enfrentan en su entorno;
- XX. Contribuir en la difusión de los espacios de consulta existentes a través de plataformas digitales de información y comunicación;
- XXI. Promover los espacios digitales como forma de participación social del gobierno hacia la juventud;
- XXII. Ejecutar los mecanismos de consulta hacia población joven para diseño de programas y políticas de juventud a nivel estatal y municipal;
- XXIII. Fomentar la creación de Consejos de Seguimiento Juvenil de Políticas Públicas a nivel estatal y municipal;
- XXIV. Proponer espacios para vincular a jóvenes con el Poder Legislativo y apoyar las iniciativas que sean generadas por ellos mismos;
- XXV. Dar seguimiento oportuno y transparente a los mecanismos de consulta y participación juvenil;
- XXVI. Fomentar la instrumentación de presupuestos participativos tanto con jóvenes como con organizaciones y sectores sociales diversos;
- XXVII. Impulsar mecanismos de diálogo entre jóvenes y gobierno para una rendición de cuentas oportuna en temas de interés juvenil;
- XXVIII. Fortalecer los espacios de participación y la toma de decisiones con jóvenes en el Instituto;
- XXIX. Fortalecer la coordinación interinstitucional en las acciones, programas y proyectos de fomento a la participación juvenil;
- XXX. Promover el acercamiento de organizaciones sociales con temáticas particulares para el seguimiento de programas hacia las personas jóvenes;
- XXXI. Fomentar una comunicación con enfoque intergeneracional que permitan mayor participación de las personas jóvenes en los procesos electorales;
- XXXII. Promover la ampliación de los espacios de toma de decisión en los partidos políticos para personas jóvenes;
- XXXIII. Reconocer y apoyar la construcción de espacios de encuentro para el fortalecimiento de sus identidades colectivas;
- XXXIV. Fomentar la inclusión de representantes de organizaciones sociales juveniles dentro de los consejos consultivos de las dependencias gubernamentales;
- XXXV. Contribuir a una mayor difusión de los ámbitos donde las personas jóvenes tienen capacidad de decisión en los programas de gobierno;
- XXXVI. Promover la participación de organizaciones sociales en los ámbitos escolares juveniles que mejoren el entorno y la convivencia;
- XXXVII. Incentivar que organizaciones sociales intervengan en la instrumentación de programas y acciones para jóvenes;
- XXXVIII. Contribuir en la formación y capacitación de competencias y habilidades para la conformación de organizaciones juveniles;
- XXXIX. Proporcionar asesoría para los colectivos que busquen constituirse legalmente dentro del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;
- XL. Capacitar a los colectivos que trabajan con población juvenil en el tema de formulación de proyectos sociales;
- XLI. Canalizar apoyos económicos a través de convocatorias para organizaciones sociales que realicen trabajo con y hacia las personas jóvenes;
- XLII. Celebrar convenios de colaboración y apoyo hacia los colectivos juveniles para la implementación de programas de acción;
- XLIII. Desarrollar programas de formación de competencias y construcción de ciudadanía en los entornos de convivencia juvenil;
- XLIV. Fomentar mecanismos para la coconversión social que incentive el trabajo de las organizaciones sociales de jóvenes;
- XLV. Promover esquemas de reconocimiento para la auto organización juvenil como mecanismos de ciudadanía social;
- XLVI. Promover la celebración de convenios interinstitucionales que apoyen iniciativas juveniles de intervención comunitaria;
- XLVII. Diseñar políticas públicas de juventud bajo un enfoque de participación juvenil, derechos y con perspectiva generacional;
- XLVIII. Destacar a las personas jóvenes como sujetos activos y de derechos, asumiendo la vigencia de los mismos a través de la implementación de políticas públicas;
- XLIX. Gestionar recursos presupuestales para satisfacer las necesidades específicas de las personas jóvenes;
- L. Impulsar acciones de vinculación entre la población joven y el sector público para incidir en el diseño de políticas de juventud;
- LI. Promover la creación de consejos consultivos de jóvenes al interior de las instancias municipales y estatales de gobierno para el diseño de políticas de juventud; y,
- LII. Fomentar esquemas de participación juvenil que los vinculen con otros sectores.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 13.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Instituto, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Fiscalía General del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, vigilarán que las personas jóvenes en el Estado tengan acceso a una vida libre de violencia, por lo que deberán:

- I. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas jóvenes ante situaciones de violencia;
- II. Impulsar estrategias en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito;
- III. Fomentar mecanismos de coordinación interinstitucional que faciliten la prevención del delito;
- IV. Promover la certificación y capacitación de los elementos de las instituciones policiales con perspectiva generacional, así como transparencia en su proceso de evaluación;
- V. Promover proyectos para la reinserción social de las personas jóvenes en conflicto con la ley penal;
- VI. Procurar la implementación de mecanismos de justicia alternativa y restaurativa;
- VII. Diseñar e implementar acciones para la prevención y la atención de la violencia en el noviazgo;
- VIII. Promover campañas para la prevención de la violencia social y familiar así como el fomento de actividades que la disminuyan;
- IX. Generar mecanismos que promuevan el respeto al ejercicio de la diversidad sexual;
- X. Impulsar la operación multisectorial sobre la prevención de delitos en conductas de riesgo en jóvenes;
- XI. Diseñar e implementar códigos de conducta en los centros educativos para eliminar todas las modalidades de violencia escolar;
- XII. Promover campañas y acciones para erradicar la violencia escolar;
- XIII. Apoyar mecanismos que proporcionen información a las personas jóvenes sobre prevención de la trata de personas;
- XIV. Promover la interacción entre las personas jóvenes y los órdenes de gobierno para sostener una interlocución respecto a la seguridad; y,
- XV. Las demás que dentro del ámbito de su competencia ejerzan a favor de las personas jóvenes.

CAPÍTULO V DEL DERECHO AL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Economía, el Instituto de Capacitación y Productividad para el Estado de Oaxaca, en coordinación con las instituciones de educación media superior, las instituciones de educación superior y la iniciativa privada dentro del territorio oaxaqueño, deberán:

- I. Diseñar programas que vinculen a las personas jóvenes en el mercado laboral;
- II. Promover la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y de formación para el trabajo;
- III. Difundir la oferta educativa en el Estado, las capacidades, conocimientos y habilidades y su vinculación con el ámbito laboral;
- IV. Impulsar mecanismos de apoyo a las y los trabajadores jóvenes para continuar y concluir sus estudios;
- V. Impulsar el diseño y ejecución de programas de orientación vocacional;
- VI. Fomentar la incorporación de las personas jóvenes a la práctica científica, de investigación y tecnología como espacios de empleo;
- VII. Promover mecanismos de vinculación entre el sector educativo y productivo para la incorporación de la población joven al mercado laboral;
- VIII. Fomentar procesos de educación permanente, certificación de conocimientos y competencias;
- IX. Impulsar espacios de diálogo entre actores claves del sector educativo y productivo;
- X. Impulsar acciones de inserción laboral con esquemas de servicio social, voluntariado, fomento al emprendimiento, actividades sociales y sustentables;
- XI. Promover la creación de empleos formales para las personas jóvenes;
- XII. Promover la creación de observatorios de empleo juvenil mediante la generación de conocimiento e información actualizada que permita implementar acciones de manera focalizada;

- XIII. Diseñar acciones que apoyen y asesoren a las personas jóvenes para su primera experiencia laboral;
- XIV. Diseñar y aplicar mecanismos de protección social para reducir los efectos del desempleo juvenil;
- XV. Ejecutar proyectos de beneficio comunitario que permitan otorgar subsidios temporales a las personas jóvenes que pierden su ingreso;
- XVI. Impulsar la capacitación y la formación para promover la empleabilidad juvenil;
- XVII. Diseñar e implementar acciones para la inserción de las personas jóvenes con discapacidad al ámbito laboral;
- XVIII. Promover las capacidades, el conocimiento y la organización de los actores sociales para la elaboración de proyectos que generen empleo;
- XIX. Promover el financiamiento y capacitación para el desarrollo de proyectos productivos de las personas jóvenes;
- XX. Impulsar proyectos de cooperativas juveniles para la obtención de empleo formal, que fomente el desarrollo productivo comunitario;
- XXI. Fortalecer y ampliar acciones dirigidas a la prevención del trabajo infantil y de los derechos de la niñez;
- XXII. Promover el mejoramiento de las condiciones laborales, garantizando que no exista discriminación debido a la poca experiencia laboral de edad o por razón de género;
- XXIII. Implementar acciones para reducir la informalidad del empleo juvenil;
- XXIV. Fortalecer acciones para la protección y mejora del salario de las personas jóvenes trabajadoras;
- XXV. Conservar y promover la paz laboral y el desarrollo humano, la procuración e impartición de justicia laboral con perspectiva de juventud;
- XXVI. Facilitar y promover el acceso a la seguridad social de las y los jóvenes trabajadores;
- XXVII. Garantizar y promover el acceso a la vivienda, propia o rentada, para la plena autonomía de las personas jóvenes;
- XXVIII. Promover la diversificación de la oferta de adquisición o mejora de la vivienda juvenil en coordinación con la Comisión Estatal de la Vivienda en el estado;
- XXIX. Coadyuvar en los procesos para la adquisición de viviendas;
- XXX. Fomentar la inclusión financiera de las personas jóvenes, mediante mecanismos de financiamiento flexibles;
- XXXI. Promover acciones colectivas, sociales o comunitarias que generen la autogestión y autoconstrucción de vivienda para jóvenes; e,
- XXXII. Incentivar la cultura del ahorro de las personas jóvenes mediante acciones de educación financiera.

ARTÍCULO 15.- al ARTÍCULO 26.-...

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias, instituciones, órganos autónomos y los ayuntamientos, deberán expedir los lineamientos que coadyuven a hacer efectivo lo estipulado en el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de diciembre de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaño**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Diciembre de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 1333

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: del artículo 43, las fracciones XXIII, XLVIII y LI; del artículo 58, la fracción IX; del artículo 60, la fracción III; del artículo 61, las fracciones II, V y VII; del artículo 71, la fracción XII; del artículo 95, las fracciones II y XII; el artículo 114; del artículo 124, el segundo párrafo; el artículo 125; del artículo 127, el tercer párrafo; los artículos 147, 167 y 168; del artículo 176, la fracción III; del artículo 177, la fracción VII; el artículo 180; del artículo 182, los párrafos primero y segundo; del artículo 183, los párrafos primero y segundo; del artículo 184, el primer párrafo; del artículo 185, la fracción II; el artículo 186; del artículo 187, las fracciones I y II; los artículos 189 y 190, y se adicionan: el inciso h) a la fracción LI del artículo 43 y la fracción III al artículo 187, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.-...

I.- a la XXII.-...

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

XXIV.- a la XLVII.-...

XLVIII.- Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XLIX.- a la L.-...

LI.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:

a) a) g)

h) Estado de actividades;

LII.- a la LXXXI.-...

ARTÍCULO 58.-...

I.- a la VIII.-...

IX.- La falta de comprobación y aplicación correcta de los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables; y,

X.-...

ARTÍCULO 60.-...

I.- a II.-...

III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y,

IV.-...

ARTÍCULO 61.-...

I.-...

II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional o por faltas graves previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

III.- a la IV.-...

V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

VI.-...

VII.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

VIII.-...

ARTÍCULO 71.-...

I.- a la XI.-...

XII.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XIII.- a la XX.-...

ARTÍCULO 95.-...

I.- a la II Bis.-...

III.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

IV.- a la XI.- ...

XII.- Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda;

XIII.- a la XXIV.-...

ARTÍCULO 114.- La alteración, sustracción, disposición indebida, ocultamiento, así como otra conducta análoga realizada por los servidores públicos municipales, sobre los bienes del Municipio, será sancionada conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 124.- ...

En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 125.- Cualquier ciudadano del Municipio bajo su más estricta responsabilidad, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Ayuntamiento, el Congreso del Estado o el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sobre los casos de malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra del erario municipal.

ARTÍCULO 127.- ...

...

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.

ARTÍCULO 147.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo que corresponda y substanciado éste, también podrán interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y de Cuentas.

ARTÍCULO 167.- Las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bandos de Policía y Gobierno, y Reglamentos municipales por los servidores públicos municipales serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 168.- Los servidores públicos municipales deberán presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 176.- ...

I. a la II. ...

III. El tercer ejemplar deberá remitirse conjuntamente con el expediente de Entrega-Recepción al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por el Presidente Municipal entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.

Artículo 177.- ...

I. a la VI.- ...

VII.- Expedientes que contengan observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y por el Congreso a través de la Comisión correspondiente.

Artículo 180.- Los servidores públicos de la administración saliente tienen la obligación de atender los requerimientos de aclaraciones o justificaciones que se les hagan, dentro del plazo que se menciona en el artículo anterior, de no hacerlo incurrirán en responsabilidad, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 182.- En caso de que la administración saliente no entregue los bienes y documentación a su cargo en los términos de esta Ley, el Ayuntamiento entrante formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia del estado en que se encuentren los asuntos, remitiendo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia certificada de dichas actuaciones.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, requerirá por una sola ocasión a los servidores públicos salientes que hayan sido omisos, para que dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la notificación cumplan con esta obligación. De persistir el incumplimiento, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca procederá a promover las responsabilidades que correspondan.

Artículo 183.- Cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o ante la negativa de la administración entrante de recibir la administración y documentación en términos de esta Ley, no sea posible llevar a cabo el acto de Entrega-Recepción; el Presidente Municipal saliente, formulará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, para dejar constancia de estos hechos, misma que entregará al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que debe realizarse la toma de posesión. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca recibirá en calidad de depositaria únicamente los documentos que a continuación se mencionan y que forman parte del acta circunstanciada levantada:

a) al e) ...

Una vez recibida esta documentación, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca deberá realizar la devolución de la misma a la Autoridad Municipal entrante en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo 184.- Corresponde al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, vigilar dentro del ámbito de competencia que le confiere en presente Título de esta Ley, que la Entrega-Recepción se haya llevado a cabo conforme a lo establecido, para ello tendrá además las facultades siguientes:

I. y II. ...

Artículo 185.- ...

I. ...

II. Supervisar que los sujetos obligados cumplan en tiempo y forma las disposiciones establecidas en esta Ley y las que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y

III. ...

Artículo 186.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, será sancionado en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás que resulten aplicables.

Artículo 187.- ...

- I. El Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cuando las irregularidades las cometan los integrantes de los Ayuntamientos entrante o saliente;
- II. El Ayuntamiento o el Órgano Interno de Control, cuando los actos u omisiones sean cometidos por servidores públicos o ex servidores de la administración municipal que no sean de elección popular; y,
- III. Las demás autoridades que de acuerdo a las faltas o delitos cometidos resulten competentes de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 189.- El Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a los miembros del Ayuntamiento entrante o saliente que incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega Recepción.

Artículo 190.- Los Ayuntamientos sancionarán a los servidores o ex servidores públicos municipales que no sean de elección popular, cuando incurran en responsabilidad relacionada con el proceso de Entrega-Recepción en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y promover las responsabilidades que procedan ante las autoridades competentes.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de diciembre de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaño**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Enero de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mañud Mañud**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIÓDICO OFICIAL